

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 28 de enero de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago Total
Clase De Proceso	: Ejecutivo Hipotecario
Demandante	: Bancolombia
Demandado	: Derly Catherine Reyes Trujillo
Radicado	: 2018-00303-00

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, ha presentado solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo ese entendido, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-125063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Consecuentemente con lo anterior, se informará al secuestre de dicho inmueble lo pertinente para que haga la entrega a quien lo tenía en el momento de la diligencia de secuestro y presente el informe final de su gestión.

Igualmente y por ser procedente, se ordenará el desglose y entrega de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandada, una vez allegue los emolumentos necesarios.

Finalmente se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DERLY CATHERINE REYES TRUJILLO, por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 07 de junio de 2018, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-125063 de propiedad de la demandada. LÍBRESE el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-125063 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad a quien lo tenía en el momento de la diligencia de secuestro dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto, el cual fue secuestrado el día 19 de noviembre de 2020. Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración, y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega. Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese oficio.

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega a favor de la parte demandada de los títulos base de ejecución, previo pago de los emolumentos para tal fin.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.14** DEL 29 DE ENERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ccd2c8281f8de24c7802c017c17e4e86594e497aa8de3259ab39b893ef0fbf8

Documento generado en 27/01/2021 10:17:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>